

Acta de Comisión Fiscalizadora

En la Ciudad de Mendoza, a los 08 días del mes de marzo de 2024, siendo las 16:00 horas se reúnen los miembros de la Comisión Fiscalizadora de EDEMSA, que firman al pie de la presente.

Dejan constancia que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 294 inc. 3ro. de la Ley de Sociedades Comerciales, han asistido a las sesiones de Directorio a las que fueran convocados, las que se llevaron a cabo conforme a disposiciones legales vigentes.

Como es habitual, esta Comisión ha realizado las tareas que le son propias y que oportunamente se han consignado, en virtud a ello, a continuación, se transcribe un resumen de las mismas y la opinión que nos merecieron en cada caso.

La señora presidente de la Comisión manifiesta que ha verificado el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa vinculadas con los órganos de fiscalización y control; que, a la fecha de cierre de los presentes estados financieros, se ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por dichos organismos (DPJ, CNV, Bolsa de Comercio).

Asimismo, informa que ha verificado la constitución de las garantías previstas, por parte de los miembros del directorio.

Puesto a disposición el Código de Gobierno Societario, se ha hecho un análisis de su contenido, verificando los cambios respecto al año inmediatamente anterior.

A su turno el contador Alberto Anta, resume los controles practicados en el área laboral y previsional:

El 02 de enero de 2024, se participó del arqueo de fondos e inversiones de la entidad en la sede social, en forma conjunta con representantes de la auditoría externa, la auditoría interna siendo atendido por personal de Tesorería, interviniendo los papeles de trabajo que fueran repartidas entre los asistentes

En cuanto al ámbito laboral y previsional se terminó con la revisión del último trimestre del ejercicio con las siguientes consideraciones

1. Se controló la presentación y pago de las DDJJ F 931 del trimestre. Las mismas están presentadas en tiempo y formas y han sido canceladas parte en efectivo y las contribuciones y aporte al SUSS por medio de plan de facilidades.
2. Se validó que el tope remunerativo informado en la liquidación del mes de 12/ 2023 fuera \$ 1.157.112,83, lo que dio correcto y también que la deducción informada sea en el mes de 12/2023 sea la incrementada por incidencia de SAC a \$ 10.505,52.
3. Se hizo el control del importe de la contribución adicional del 2% para las personas que están estipuladas bajo tareas servicios eléctricos y pueden gozar del beneficio de una jubilación anticipada.
4. Se hizo el control de aporte adicional estipulado para empleados de sindicato de luz y fuerza que estén como tarea de riesgo según dto. 937/74 siendo correcta su determinación que se calcula sobre la remuneración 1 con limitación del tope remunerativo.-
5. Efectuado el control de los aumentos acordado con sindicatos, de un 87.50% en 11/2023 sobre remuneraciones de 12/2022 y un 45% en 12/2023 (llegando a un aumento del 184.50 % sobre 12/2022), fue verificada su corrección e inclusión en recibo de 12/2023. Los mismos según se establece son considerados a cuenta de la paritaria del año 2023, hasta que se alcance un acuerdo definitivo.-
6. Se controló que en el mes de 12/2023 bajo concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa se exterioriza el pago de anticipos otorgados a cuenta de aumentos (08-09-10/2023) 109.50% s/Sueldo Básico 12/2022, avalado por acta con sindicato de fecha 18/12/2023. Selectivamente se constataron con algunos recibos.- En total se reconocieron por gratificaciones extraordinarias no remunerativas \$ 327.500.000.

7. Se controló que los ítems de recibos de desvinculaciones, coincidieran con la suma del importe de los suma no remunerativas informadas en el F 931.
8. Se controló que las cuentas de los pasivos sindicales registren solo la deuda del mes 12/2023, sin diferencias.
9. Se hizo el cruce de las retenciones de SUSS que informa AFIP con las retenciones de SUSS contempladas en el FORM 931 y la contabilidad, han sido correctamente conciliadas
10. Controlo la razonabilidad del cálculo del cómputo del decreto 814/01 como crédito a cuenta de IVA, y se validó la composición del crédito disponible una vez que se cancelen los planes de mis facilidades de F 931.
11. Se ha validado el pago e imputación de las cuotas de los planes de mis facilidades.
12. El saldo de la cuenta de ART A PAGAR presenta una pequeña diferencia no sustancial respecto de la cual se sugiere hacer el ajuste de dicha diferencia.-
13. Se hizo el recalcu de la provisión premio turismo que se paga el 09-2024.

En tanto el Contador Manzur presenta ante ésta Comisión el resumen de sus tareas tal como se detalla a continuación:

El Contador Manzur, expone que ha tenido acceso a la información impositiva por medio de un reservorio del drive compartido con la Empresa como así también por medio de archivos recibidos y entrevistas personales, siendo los resultados de sus verificaciones:

En relación a los aspectos impositivos:

Se realizaron controles impositivos por medio de métodos alternativos y virtuales. Se han revisado selectivamente los procesos de liquidación utilizados, el cumplimiento de la normativa impositiva vigente, y los recaudos formales en lo que hace a las presentaciones e ingresos en tiempo y forma. Se realizaron consultas pertinentes, habiendo obtenido las explicaciones y documentación de respaldo suficientes. En este orden también, se obtuvieron reflejos de pantallas de saldos en AFIP, donde se constató que no existe deuda pendiente no regularizada; en tanto que, en ATM, se ha obtenido detalle de la deuda a la fecha. También se analizaron los cumplimientos en la presentación e ingreso de las obligaciones de los planes de facilidades que oportunamente solicitara la empresa.

En particular y relacionado con la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias 2021, y según lo detallado en Nota 5 de los presentes E.F., la empresa presentó a la AFIP DGI, Multinota explicativa, poniendo en conocimiento que, a efectos de liquidar y determinar el impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal mencionado, se ha procedido actualizar los quebrantos generados a partir del 2018 mediante aplicación del índice de precios internos al por mayor (IPIM). Ello de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias N 20.628 y sus modificatorias. En la misma, se indica "...que de no actualizar los quebrantos por inflación", se estaría gravando ganancias nominales y consecuentemente, desvirtuando el fin por el cual se restableció el régimen de ajuste por inflación en un manifiesto contexto de inestabilidad monetaria, amén de convalidar una inconsistencia técnica que limita arbitrariamente la consideración del efecto inflacionario para la medición de la base imponible. Asimismo, corresponde señalar que, en el caso en particular de mi representada, existe una clara situación de confiscatoriedad por cuanto la tasa efectiva del impuesto, en caso de no computar la actualización de los quebrantos asciende a 28.441% (veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y uno por ciento) sobre

la ganancia impositiva obtenida en el periodo fiscal 2021 neta de los quebrantos de ejercicios anteriores. De esta forma, el mecanismo de ajuste por inflación previsto en la LIG que, en el caso concreto arroja una ganancia por inflación. En caso de no proceder a la actualización de los quebrantos de ejercicios anteriores, torna confiscatorio el impuesto a las Ganancias, al elevar la tasa efectiva del impuesto a porcentajes que no solo exceden irrazonablemente la tasa de alícuota prevista en la Ley, sino que absorbe la totalidad de la ganancia.

Ello, resulta violatorio de los principios constitucionales de igualdad, capacidad contributiva, razonabilidad, no confiscatoriedad y la garantía de propiedad que consagran los artículos 4, 14, 16, 17, 19, 28, 33 de la Constitución Nacional, por cuanto obliga a tributar un impuesto que excede cualquier límite razonable de imposición, en tanto recae sobre una ganancia inexistente o meramente ficticia que no se condice con la realidad de sus negocios"

Luego se referencian casos similares y análogos de jurisprudencia, que convalidaría la postura de la empresa. Es destacable que, para llegar a la presente postura impositiva, la Sociedad, solicitó y recibió informes profesionales de Price Waterhouse & Co, por medio del Dr. Ignacio E. Rodríguez (contador público) y de ANDERSEN [®], por medio de la contadora pública Cecilia Goldemberg y del Dr. Pablo Chesi.

Destacamos que en este caso no se encuentra configurado un supuesto de evasión fiscal, no solo porque en multinota se expresa claramente, plasmado el criterio seguido, no engañando al fisco u ocultando maliciosamente algún tipo de información, sino también por la abundante jurisprudencia de los tribunales federales del país y de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Concomitantemente se presentó una medida cautelar que fue rechazada por el Juzgado Federal de Mendoza con fecha 8 de julio de 2022 y apelada por la Sociedad con fecha 4 de agosto de 2022. La mencionada medida cautelar fue rechazada por el Juzgado Federal de Mendoza N°4 con fecha 8 de julio de 2022 y apelada por la Sociedad con fecha 2 de agosto de 2022. Con fecha 06 de octubre de 2022, la Cámara Federal de Mendoza dio lugar al recurso de apelación y concedió la medida cautelar solicitada por la Sociedad por el plazo de 6 meses o hasta el dictado de la sentencia, lo que ocurra primero.

En conjunto a la medida se requirió que la Sociedad presente una contra cautela, la cual EDEMSA presentó por medio de un seguro de caución, siendo aceptada por el Juzgado Federal con fecha 13 de octubre de 2022.

Con relación Determinación del impuesto a las ganancias 2022 (también explicitado en nota 5) La Sociedad a los efectos de liquidar y determinar el Impuesto a las Ganancias correspondiente al periodo fiscal 2022, ha procedido a imputar un tercio del ajuste por inflación impositivo (en adelante, "Axl") cuyo monto asciende a \$ 5.550.581 en miles, difiriendo los dos tercios restantes que totaliza \$ 11.101.162 en miles para los periodos 2023 y 2024.

El artículo 118 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto para el ejercicio 2023 incorporó como texto del artículo 195 del Impuesto a las Ganancias que los contribuyentes que por aplicación del título VI de esta ley, en virtud de verificarse el supuesto previsto en el anteúltimo párrafo del artículo 106, determinen un ajuste por inflación positivo en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1º de enero de 2022 inclusive, podrán imputar un tercio (1/3) en ese periodo fiscal y los dos tercios (2/3) restantes, en partes iguales, en los dos (2) periodos fiscales inmediatos siguientes.

El cómputo del ajuste por inflación positivo, en los términos mencionados en el párrafo anterior, solo resultará procedente para los sujetos cuya inversión en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso, excepto automóviles, durante cada uno de los dos periodos fiscales inmediatos siguientes al del cómputo del primer tercio del periodo de que se trate, sea superior o igual a los treinta mil millones de pesos (\$ 30.000.000.000). El incumplimiento de este requisito determinará el decaimiento del beneficio.

La Sociedad en conjunto con sus asesores legales y fiscales evaluó la situación mencionada a la luz de la regulación impositiva vigente y consideran que poseen argumentos suficientes para encuadrar a EDEMSA como una empresa de capital intensivo y de alto nivel de endeudamiento. Dado que dentro del universo de contribuyentes respecto a los cuales el Axl arroja resultados positivos se ha limitado la posibilidad de acceder al diferimiento a aquellos contribuyentes que no cumplan con un determinado nivel de inversión, en opinión de nuestros asesores fiscales esto no resultaría legítimo en nuestro orden constitucional, particularmente a la luz de los principios de igualdad y razonabilidad, y la jurisprudencia existente.

Asimismo, la Sociedad ha notificado a la AFIP mediante la presentación de una multinota el tratamiento impositivo adoptado y ha iniciado, conforme lo autoriza expresamente el artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, formal acción declarativa de inconstitucionalidad con el objeto de que un tribunal judicial ejerza el control de constitucionalidad correspondiente y arroje certeza, haciendo cesar el estado actual de incertidumbre de EDEMSA, por un lado, sobre la manifiesta inconstitucionalidad del requisito de inversión por un monto igual o superior a \$ 30.000.000.000 (pesos treinta mil millones) por cada uno de los dos periodos siguientes a la imputación del primer tercio del Axl (exigencia que no responde a un adecuado estándar de razonabilidad y afecta groseramente el principio de igualdad en materia tributaria), que ha sido incorporado en el artículo 195 de la LIG por el artículo 118 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto para el ejercicio 2023 y, por otro lado, acerca de la inaplicabilidad de las disposiciones del Título VI (artículo 106 incs. c), d), sgtes. y ccs.) de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorias (en adelante, "LIG") al caso concreto del mecanismo de Axl de EDEMSA el que arroja un resultado positivo que, en los hechos, exhibe una capacidad contributiva inexistente y ficticia, irreal, únicamente consecuencia de esa técnica liquidatoria. En conjunto, se solicitó una medida cautelar. La medida cautelar fue apelada por la AFIP y la Cámara Federal de Mendoza resolvió no hacer lugar al recurso de apelación, encontrándose firme la medida cautelar.

Como indican los asesores fiscales y legales estiman una resolución favorable, el Fisco podría impugnar la presentación y dicha impugnación podría ser convalidada por tribunales superiores por no existir una jurisprudencia uniforme que convalide fehacientemente la posición que adoptó la Sociedad, lo que amerita hacer un seguimiento del tema. Se continúa analizando el estado de situación de inversiones y elementos necesarios para evaluar este ítem correctamente.

En relación a las reuniones de los Comité de la empresa, se hizo un análisis de las actas que se resumen en el siguiente detalle:

- El Comité de Integridad se ha reunido en reiteradas oportunidades, todo plasmado en actas. Se han tratado temas varios; se hizo resumen del tratamiento del "Canal de denuncias", sobre temas como: conexiones clandestinas, uso indebido de recursos de la empresa, quejas de usuarios por no recepción de facturas, sobrecargas, y otros, habiéndose resuelto, desestimado y en algún caso aún quedan pendiente de respuesta y/o resolución. No hay observaciones al respecto.
- El Comité de Remuneraciones se han reunido con fecha 3 de marzo de y 4 de octubre de 2023, habiendo tratado un ajustes y planteando nuevo tratamientos del tema en febrero de 2024, estando esté comité pendiente de realización.

También se hicieron revisiones por muestreo de anticipos realizados a proveedores de manera de que no superen los límites estatutarios del 35% de los contratos otorgados, en un contexto de dificultad en el aprovisionamiento de materiales, habiendo sido los mismos satisfactorios.

En NOTA 21. SALDOS Y OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS (Cont.) se menciona Edemsa Servicios S.A., como se ha destacado desde el inicio del pasado ejercicio, se ha estudiado el origen, estado de situación de la misma, estados contables presentados, legajo en DPJ, modificaciones estatutarias solicitadas, informes legales, modo y mecanismos de adquisición y otros elementos a fin de poder analizar técnicamente su existencia,

pertenencia, legalidad, etc. Manteniéndose a la fecha las situaciones descriptas y las posturas de la presente Comisión, a la espera de un tratamiento definitivo que soluciones las discrepancias. A la fecha no se han realizado reuniones de la mencionada comisión. Se analizaron los libros societarios como así también gestiones realizadas ante la DPJ, a fin de cumplimentar los pedidos de regularización. Al respecto se solicitaron informes a legales, habiendo recibido los mismos a satisfacción. Debiéndose observar a futuro esto, bajo el análisis del nuevo estatuto.

Se ha continuado con la elaboración habitual de ciertos indicadores de naturaleza económica, financiera y patrimonial. Se debe tener en cuenta a la distorsión que produce la aplicación de la RT 6 y del Ajuste impositivo, por el hecho que determinan ratios de análisis y resultados positivo sobre la base de tributación del impuesto, por tratarse de incrementos patrimoniales debido a la estructura de los activos y pasivos de la entidad, y que representan utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros.

Los indicadores muestran mejoras en sus índices, que analizizados a la luz de la nota de VII) PERSPECTIVAS, da relevancia a la información a disponer por parte de los directores, con relación a presupuestos, flujos de fondos y toda otra herramienta que colabore con la toma de decisiones.

EDEM S.A. Ratios de gestion				
Nº de orden	Nombre	Ratio	31.12.2023	dic-22
1	Solvenca	Patrimonio Neto/Pasivo total	0,62	0,20
2	Solvenca Total	Activo total/Pasivo total	1,02	1,20
3	Recursos Propios	Patrimonio Neto/Activo Total	0,36	0,17
4	Endeudamiento total	Pasivo/Patrimonio neto	1,61	4,98
5	Endeudamiento corto plazo	Pasivo cte/Patrimonio Neto	0,74	3,76
6	Inmovilizacion	Activo no cte/Activo total	0,72	0,72
7	Inmovilizacion-Pat.Neto	Patrimonio Neto/Activo no cte.	0,83	0,23
8	Capital de trabajo	Act.corriente-Pasivo corriente.	\$ (899.303,00)	\$ (25.071.850,00)
9	Liquidez corriente	Activo corriente/Pasivo corriente	0,90	0,44
10	Prueba acida liquidez	Act.cte-Bs Cambio/Pasivo cte	0,95	0,42
11	Inventarios-Capital Cte.	Bs.Cambio/Act.cte-Pasivo cte.	2,79	-0,04
12	Creditos-Capital Cte.	Creditos/Act.cte-Pasivo cte	-21,94	-0,37
13	Rentabilidad bruta-Ventas	Ganancia Bruta/Ventas	0,63	0,14
14	Rentabilidad Neta-Ventas	Ganancia Neta/Ventas	0,37	0,04
15	Rentabilidad Capital Propio	Ganancia Neta/Patrimonio neto	0,58	0,13
16	Rentabilidad Activo	Ganancia Neta/Activo total	0,22	0,03

	Situación Patrimonial
	Situación Financiera
	Rentabilidad

Con relación a lo analizado en el documento de Código de Gobierno que forma parte integrante de los estados financieros analizados destacamos, que en los directorios de aprobación de estados financieros el directorio toma conocimiento de indicadores de diverso tipo, estados de cuenta, créditos a tomar, convenios, sin analizar proyecciones de flujo de fondos y otro tipo de informes que en tiempo de inestabilidad permita a los directores cumplimentar su tarea.

Del resumen de tareas desarrolladas y con intercambio de información con la auditoría externa, esta Comisión ha preparado el siguiente informe correspondiente a los Estados financieros del ejercicio regular finalizado el 31 de diciembre de 2023

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los señores Accionistas de
 Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A.

C.U.I.T: 30-69954245-4

Domicilio Legal: Belgrano 815 – Ciudad - Mendoza

Informe sobre los controles realizados como síndico respecto de los estados contables y la memoria de los administradores

Opinión

Hemos llevado a cabo los controles que me imponen como síndico la legislación vigente, el estatuto social, las regulaciones pertinentes y las normas profesionales para contadores públicos, acerca de los estados contables de Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A., que comprenden los estados de situación patrimonial al 31 de Diciembre de 2023, de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo, así como las notas 1 a 28 explicativas de los estados contables que incluyen un resumen de las políticas contables significativas, el inventario y la memoria de los administradores correspondientes al ejercicio finalizado en dicha fecha. En mi opinión, los estados contables mencionados en el párrafo precedente, que se adjuntan a este informe y firmo a los fines de su identificación, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación patrimonial de Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. al 31 de Diciembre de 2023, así como sus resultados y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas. Asimismo, en nuestra opinión, la memoria de los administradores cumple con los requisitos legales y estatutarios, resultando las afirmaciones acerca de la gestión llevada a cabo y de las perspectivas futuras de exclusiva responsabilidad de la Dirección.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestros controles cumpliendo las normas legales y profesionales vigentes para el síndico societario, contempladas, entre otras, en la Ley General de Sociedades y en la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) la cual tiene en cuenta que los controles de la información deben llevarse a cabo cumpliendo con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de dicha Federación. Nuestras responsabilidades de acuerdo con las normas mencionadas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del síndico en relación con los controles de los estados contables y la memoria de los administradores. Para realizar nuestra tarea profesional sobre los estados contables citados en el primer párrafo, planificamos y ejecutamos determinados procedimientos sobre la documentación de la auditoría efectuada por Price Waterhouse & Co. S.R.L. quien emitió su informe de fecha 08 de Marzo de 2024 de acuerdo a la Resolución Técnica N° 32 de la FACPCE. Entre los procedimientos llevados a cabo se incluyeron la planificación del encargo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y de los resultados de la auditoría efectuada por Price Waterhouse & Co. S.R.L., quien manifiesta haber llevado a cabo su examen sobre los estados contables adjuntos de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas.

Dado que no es responsabilidad del síndico efectuar un control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva de los administradores. Asimismo, con relación a la memoria de los administradores correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2023 hemos verificado que contiene la información requerida por el artículo 66 de la Ley General Sociedades y otra información requerida por los organismos de control y, en lo que es materia de mi competencia, que sus datos numéricos concuerdan con los registros contables de la Sociedad y otra documentación pertinente. Dejamos expresa mención que somos independientes de Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A y hemos cumplido con los demás requisitos de ética de conformidad con el código de ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza y de las RT N° 15 Y 37 de FACPCE.

Consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Responsabilidades de la Dirección de Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A en relación con los estados contables

La Dirección de Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A., es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrección significativa.

En la preparación de los estados contables, la Dirección es responsable de la evaluación de la capacidad de Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A., para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, en caso de corresponder, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si la Dirección tuviera intención de liquidar la Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no existiera otra alternativa realista. Respecto de la memoria los administradores son responsables de cumplir con la Ley General de Sociedades y las disposiciones de los organismos de control en cuanto a su contenido.

Responsabilidades del síndico en relación con la auditoría de los estados contables y la memoria de los administradores.

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados contables en su conjunto están libres de incorrección significativa, que la memoria cumple con las prescripciones legales y reglamentarias y emitir un informe como síndico que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la RT N° 37 de FACPCE siempre detecte una incorrección significativa cuando exista. Las incorrecciones se consideran significativas si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados contables y el contenido de la memoria en aquellos temas de nuestra incumbencia profesional. Como parte de los controles sobre los estados contables, empleando normas de auditoría de conformidad con la RT N° 37 de FACPCE, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante nuestra actuación como síndicos. También:

- a) Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección significativa en los estados contables. Diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos elementos de juicios suficientes y adecuados para proporcionar una base para nuestra opinión.
- b) Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos que sean apropiados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad.
- c) Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Dirección de Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A.
- d) Concluimos sobre lo adecuado de la utilización por la Dirección Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en los elementos de juicio obtenidos, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre significativa relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas importantes sobre la capacidad de Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre significativa, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe como síndicos sobre la información expuesta en los estados contables o en la memoria, o, si dicha información expuesta no es adecuada, que exprese una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en los elementos de juicio obtenidos hasta la fecha de nuestro informe como síndico. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- e) Evaluamos la presentación general, la estructura y el contenido de los estados contables, incluida la información revelada, y si los estados contables representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logren una presentación razonable.

f) Nos comunicamos con la Dirección Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A., en relación con, entre otras cuestiones, la estrategia general de la planificación y ejecución de nuestros procedimientos de auditoría como síndicos y los hallazgos significativos en nuestra actuación como responsables de la fiscalización privada, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de nuestra actuación como síndicos.

También proporcionamos a la Dirección Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables relacionados con nuestra independencia.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

a) Según surge de los registros contables de Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A., el pasivo devengado al 31 de Diciembre de 2023 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía a \$ 958.995.224 y no era exigible a esa fecha.

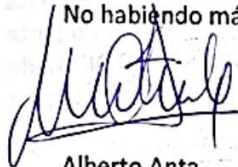
b) Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, previstos en la Resolución 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

c) Los estados contables adjuntos y el correspondiente inventario surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) En el desempeño de nuestra función consideramos haber cumplido con nuestros deberes como síndicos conforme lo prescribe la Ley General de Sociedades y el estatuto social.

e) Hemos constatado la constitución de las garantías de los administradores previstas en la legislación.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18:00 horas de día 08 de marzo de 2024.



Alberto Anta



Irene Casati



Alfredo Manzur